Naturaleza:	Contrato de compraventa
Numero de contrato:	CCV-014-2025

Contratante:	Municipio de Mosquera- N.I.T. 899.999.342-3
Contratista:	Miguel Fernando Castillo Zabala
N.I.T./C.C.	93.362.898 de Ibagué
Objeto:	Adquisición de insumos para implementar estrategias de promoción y permanencia de la cobertura educativa de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas del municipio de Mosquera
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del presente contrato serpa de treinta (30) días calendario para la fabricación de la totalidad de las prendas; a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
Valor:	El valor del contrato corresponde a la suma de ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos seis pesos M/CTE ($ 199.999.206,00), incluido IVA y demás impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar
Modalidad de contratación:	Selección Abreviada de Menor Cuantía por Subasta Inversa SA-017-2025

Entre los suscritos a saber: Wilson Ernesto Sánchez Pantoja mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.756.479, en su calidad de secretario de educación del municipio de Mosquera - Cundinamarca, según consta en el Decreto Municipal de nombramiento No. 049 del 3 de enero de 2024, por medio del cual se realizó su nombramiento como empleado público, facultado para celebrar contratos conforme a la Constitución Política de Colombia, leyes vigentes y la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025, por la cual se delega la ordenación del gasto, expedida por el alcalde municipal de Mosquera, actuando en representación de municipio de Mosquera (en adelante, el municipio) y Miguel Fernando Castillo Zabala identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.362.898 de Ibagué con establecimiento de comercio Sheffy Sports Wear (en adelante, el contratista), hemos convenido en celebrar el presente contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:

Consideraciones	1) El Artículo 2° de la Constitución Política señala que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*". 2) El Artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde "*3.* (…) *dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (…)*". 3) El Artículo 44 de la Constitución Política dispone que "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (…)*". De acuerdo con lo anterior, el derecho a la educación de los niños es fundamental y prevalecen sobre los derechos de los demás, de conformidad con el Artículo 9 del Código de la Infancia y la Adolescencia 4) El Artículo 45 de la Constitución Política señala que "*El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud*". 5) El Artículo 67 de la Constitución Política dispone que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar*

el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

6) Conforme con la Resolución No. 002 del 4 de enero de 2010 de la Gobernación de Cundinamarca "*Por medio de la cual se reconoce el cumplimiento de requisitos por parte del Municipio de Mosquera para asumir la administración del servicio público educativo y se delega al Secretario de Educación de Cundinamarca para entregar dicho servicio al mencionado Municipio*" el municipio de Mosquera Administrara el servicio público educativo, a través de la Secretaría de Educación.

7) La Secretaria de Educación, mediante la dotación escolar a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales, pretende generar una mejor calidad educativa como una estrategia de permanencia. Lo anterior, debido a que los padres de familia de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del municipio de Mosquera no cuentan con los recursos necesarios para la adquisición de elementos para el proceso educativo, que son necesarios para su garantizar su desempeño académico diario, generar una mayor calidad educativa y satisfacer el desarrollo integral de los estudiantes.

8) De igual manera, se pretende fortalecer la calidad educativa al poder mitigar el índice de deserción escolar y poder tener capacidad de desarrollo en el entorno social por parte de los niños y jóvenes del municipio. La importancia de la educación radica en que es un factor estratégico y prioritario del desarrollo humano, social y económico de los países y un instrumento esencial para la construcción de sociedades más autónomas, justas y democráticas.

9) Adquirir insumos como las chaquetas *Prom* busca fortalecer las estrategias de motivación, reconocimiento y pertenencia entre los estudiantes de grado 11. La meta principal es reducir la deserción escolar en esta etapa crucial, asegurando que más jóvenes culminen su educación secundaria y, por ende, mejoren sus oportunidades futuras.

10) La entrega de chaquetas *Prom* funciona como un incentivo tangible que puede fortalecer el sentido de logro y pertenencia de los estudiantes. Cuando los jóvenes sienten que su esfuerzo es reconocido, aumentan sus niveles de motivación para continuar en el sistema educativo.

11) Según el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, en 2023, la media de deserción en municipios en media fue del 3.63% lo cual representa un reto para la administración, es importante mencionar que el MEN-Ministerio de Educación Nacional no ha publicado la cifra oficial para 2024. A continuación, se relaciona el análisis de deserción escolar en el periodo comprendido entre el año 2010 al 2023:

AÑO	Primaria	Secundaria	Media	Total
2010	2.31%	3.93%	3.07%	3.00%
2011	4.84%	8.80%	6.91%	6.68%
2012	3.15%	3.93%	2.58%	3.68%
2013	3.13%	5.33%	4.21%	4.30%
2014	1.32%	2.72%	1.68%	1.96%
2015	2.41%	5.36%	3.19%	3.74%
2016	2.75%	6.24%	4.16%	4.27%
2017	1.83%	4.08%	2.58%	2.80%
2018	4.43%	8.48%	5.30%	6.20%
2019	2.31%	5.31%	3.34%	3.65%
2020	1.84%	0.68%	0.65%	1.33%
2021	0.47%	0.36%	0.85%	0.45%
2022	2.51%	4.30%	2.81%	3.26%
2023	2.89%	4.62%	3.11%	3.63%
Variación 2023-2022	0.38%	0.32%	0.30%	0.38%
FUENTE: SIMAT CAL				

12) La implementación de incentivos como las chaquetas prom puede reducir esta tasa, logrando que más estudiantes permanezcan en el sistema y culminen su educación secundaria. Esto no solo mejora las cifras de cobertura, sino que también contribuye a reducir las desigualdades educativas y a promover la equidad social

13) Por lo anterior la Alcaldía de Mosquera, cuenta con la necesidad de contratar la adquisición de insumos para implementar estrategias de promoción y permanencia de la cobertura educativa de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas del municipio de Mosquera.

<table>
<tr><td></td><td>14) El interés se puede adquirir, mantener o aumentar en función de elementos intrínsecos y extrínsecos. Precisamente, para generar intervenciones eficientes en esta clase de situaciones, por los motivos anteriormente expuestos se busca el otorgamiento de insumos escolares que se plantean como una estrategia de acceso y permanencia importante, para garantizar el derecho a la educación a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del municipio de Mosquera. A continuación, se relaciona el número de estudiantes matriculados a 23 de Abril de 2025, Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional:

<table>
<tr><th>Institución educativa</th><th>Estudiantes grado 11°</th></tr>
<tr><td>Institución Educativa Juan Luis Londoño De La Cuesta</td><td>160</td></tr>
<tr><td>Institución Educativa Antonio Nariño</td><td>140</td></tr>
<tr><td>Institución Educativa Colegio Compartir De Mosquera</td><td>92</td></tr>
<tr><td>Institución Educativa La Armonía</td><td>110</td></tr>
<tr><td>Institución Educativa La Merced</td><td>171</td></tr>
<tr><td>Institución Educativa La Paz</td><td>127</td></tr>
<tr><td>Institución Educativa Mayor De Mosquera</td><td>87</td></tr>
<tr><td>Institución Educativa Roberto Velandia</td><td>202</td></tr>
<tr><td>Total general</td><td>1089</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Cláusula Primera: Objeto del contrato</td><td>Adquisición de insumos para implementar estrategias de promoción y permanencia de la cobertura educativa de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas del municipio de Mosquera.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Cláusula Segunda: Obligaciones</td><td>A. Obligaciones generales del contratista

1. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Alcaldía de Mosquera a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
3. Suscribir las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato.
4. Avisar oportunamente a la alcaldía de Mosquera de las situaciones previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato.
5. Realizar todas y cada una de las actividades descritas en su propuesta para atender las necesidades de la administración municipal y que se encuentren directamente relacionadas con el objeto del contrato.
6. Informar de inmediato y por escrito a la supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
7. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.</td></tr>
<tr><td>B. Obligaciones específicas del contratista

1. Remitir, en los 3 días siguientes al acta de inicio del contrato, el cronograma de entrega de las chaquetas Prom, cuyas fechas de entrega no podrán superar el plazo de ejecución del contrato.
2. Entregar los bienes contratados en las cantidades, tiempos y lugares exigidos.
3. Entregar los bienes y/o elementos contratados de manera oportuna en el sitio indicado, de conformidad con los precios ofrecidos en la propuesta, en igual o mejor calidad a la ofrecida en la misma.
4. Cumplir con el cronograma y/o plazo de ejecución propuesto.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas exigidas.
6. Reponer los elementos dañados y/o defectuosos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en que se reporte la anomalía.
7. Los productos y/o elementos deberán ser nuevos, de excelente calidad que garantice su correcta calidad.
8. Entregar los bienes como se indica en las especificaciones técnicas, entregando las cantidades, ítems, detalles y características exigidas de acuerdo a la ficha y anexo técnicos del proceso de selección.
9. Coordinar con el supervisor del contrato los diseños, colores, tallas, cantidades y lugar de ubicación de los logotipos de la alcaldía de Mosquera y demás.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>10. Acompañar el proceso de tallaje en las instituciones educativas con el personal que se requiera para facilitar el proceso de alistamiento.
11. Entregar la dotación de chaquetas Prom de manera separada, con su respectivo empaque e identificación de talla.
12. Realizar los respectivos diseños, los cuales deben ser aprobados por el supervisor.
13. Garantizar que la confección de las prendas sea de primera calidad; las costuras de las prendas deber ser continuas, sin empates ni remates visibles, ni hebras sueltas, todas las costuras deben estar derechas, parejas y con seguridad, las puntadas equilibradas y coincidir en los costados, no podrán quedar flojas, rotas, basteadas o tensionadas</td></tr>
<tr><td></td><td>C. Obligaciones del municipio

1. Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato,
3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.</td></tr>
<tr><td>Cláusula Tercera: Valor del contrato</td><td>El valor del contrato corresponde a la suma de ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos seis pesos M/CTE ($ 199.999.206,00), incluido IVA y demás impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO</td><td>Carga tributaria aplicable por la entidad

El Municipio efectuará al futuro contratista, retenciones por concepto de tributos, tasas y estampillas.

En el siguiente cuadro se especifican las diferentes obligaciones para aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con la administración municipal:

1. Estampilla para el bienestar del adulto mayor
<table>
<tr><td>Hecho Generador</td><td>Artículo 289. Hecho generador. Constituye hecho generador de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que suscriban personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales y los responsables de liquidarla son:
a. El Municipio de Mosquera.
b. Sus entidades descentralizadas del orden municipal.
c. Empresas de economía mixta del orden municipal.
d. Empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Se excluyen</td><td>Parágrafo primero Artículo 289. Se excluyen del hecho generador, los convenios interadministrativos entre el municipio y entidades del orden nacional, departamental o municipal, siempre y cuando el municipio sea aportante de recursos y no ejecutor de los mismos. En los convenios de cooperación o de asociación en los cuales el municipio sea uno de los aportantes y el otro sea un organismo o empresa privada, el pago de la estampilla se hará únicamente sobre el aporte económico hecho por el municipio.</td></tr>
<tr><td>Parágrafo segundo Artículo 289. Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.</td></tr>
<tr><td>Parágrafo tercero Artículo 289. Se excluyen del pago de la estampilla los contratos y/o convenios del pasaporte estudiantil, así como los contratos con los cuerpos de bomberos y la defensa civil.</td></tr>
<tr><td>Sujeto Pasivo</td><td>Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, patrimonios autónomos y uniones temporales que se encuentren inmersos en el hecho generador.</td></tr>
<tr><td>Causación y pago</td><td>La estampilla para el bienestar del adulto mayor se causa con la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. El pago de la presente estampilla se realizará ante la Secretaría de Hacienda mediante retención en cada uno de los anticipos, pagos parciales o totales del contrato o sus adicionales según sea el caso</td></tr>
<tr><td>Base Gravable</td><td>Artículo 293. base gravable. La base gravable, está constituida por el valor total del contrato o su adición según sea el caso. La base se aplica antes del IVA, si lo hubiere.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	Parágrafo primero. En los contratos de suministro de combustibles la base gravable es el valor facturado como margen de utilidad, el cual deberá estar inmerso en el respectivo contrato.
	Parágrafo segundo. La base gravable especial descrita en el artículo 462-1 del E T para los servicios integrales de aseo, cafetería y de vigilancia, se aplicará una base especial para efectos del pago de la estampilla en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	Parágrafo tercero. El cobro de la estampilla se hará a partir de contratos que superen mil (1.000) UVT.
Tarifa	De conformidad con el Artículo 2° de la Ley 687 de 2001, modificada por la ley 1276 de 2009, la tarifa de la estampilla para el bienestar del adulto mayor será del dos por ciento (2%) de la base gravable.
	El cobro se hará A partir de los 1,000 UVT - 2025 = $49.799.000

2. Estampilla pro-cultura

Hecho Generador	Artículo 302. Hecho generador. Constituye hecho generador la suscripción de contratos y sus adiciones por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y la expedición de licencias de construcción y de urbanismo.
Sujeto Pasivo	Son sujetos pasivos de la estampilla pro cultura, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del tributo
Causación	La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato, adición o licencia y su pago se efectuará mediante el mecanismo que defina la Secretaría de Hacienda de Mosquera, como requisito de legalización del contrato
Base Gravable	Artículo 306. Base gravable. La base gravable, está constituida por el valor del contrato, así como las respectivas adiciones, y la expedición de licencias de construcción.
Se excluyen	Parágrafo primero. Se excluye de la base gravable cobro de la estampilla pro cultura los contratos inferiores a cuatrocientas veinte (420) UVT, los contratos del régimen subsidiado, las licencias de construcción de vivienda de interés social.
	Parágrafo segundo. En los contratos de suministro de combustibles la base gravable es el valor facturado como margen de utilidad, el cual deberá estar inmerso en el respectivo contrato.
	Parágrafo tercero. Se excluyen del hecho generador, los convenios interadministrativos entre el municipio y entidades del orden nacional, departamental o municipal, siempre y cuando el municipio sea aportante de recursos y no ejecutor de los mismos.
	Parágrafo cuarto. En los convenios de cooperación o de asociación en los cuales el municipio sea uno de los aportantes y el otro sea un organismo o empresa privada, el pago de la estampilla se hará únicamente sobre el aporte económico hecho por el municipio.
	Parágrafo quinto. Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
	Parágrafo sexto. Se excluyen del pago de la estampilla los contratos del programa de pasaporte estudiantil transporte, así como los contratos con los cuerpos de bomberos, y la defensa civil.
	Parágrafo séptimo. La base gravable especial descrita en el artículo 462-1 del E T para los servicios integrales de aseo, cafetería y de vigilancia, se aplicará una base especial para efectos del pago de la estampilla en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Tarifas	La tarifa aplicable es del uno (1%) por ciento sobre el total del contrato. Para la expedición de las licencias la tarifa es del 1,5%. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38 numeral 3 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.

	La base gravable cobro de la estampilla pro cultura los contratos a partir de los 420 UVT – 2025 $20.915.580

3. Tasa pro deporte y recreación

Hecho Generador	Artículo 334. Hecho generador. Constituye el hecho generador de la tasa pro deporte y recreación la suscripción de contratos y convenios que realice el municipio de Mosquera, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del Estado del municipio, las sociedades de economía mixta donde la municipio de Mosquera posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.
Sujeto Pasivo	Son sujetos pasivos de la tasa pro deporte y recreación, toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el municipio de Mosquera, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del Estado de la entidad territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas..
Base Gravable	Artículo 337. Base gravable. La base gravable, será el valor total del contrato, antes de IVA.
Se excluyen	Parágrafo primero Artículo 334. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública
	Parágrafo segundo Artículo 334. A las entidades que se les transfieran recursos por parte del Municipio de Mosquera, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.
Tarifas	La tarifa aplicable es del uno por ciento (1%) para todos los contratos antes del IVA según corresponda.

Cláusula Quinta: Plazo de ejecución y vigencia	El plazo de ejecución del presente contrato serpa de treinta (30) días calendario para la fabricación de la totalidad de las prendas; a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
Cláusula Sexta: Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal	El municipio pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, de conformidad con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: No. 2025001909 | 08/05/2025 | $ 200.000.000,00
Cláusula Séptima: Lugar de prestación de servicios	El contratista cumplirá con las obligaciones resultantes del presente Contrato en el Municipio de Mosquera - Cundinamarca.
Cláusula Octava: supervisión	La supervisión del contrato estará a cargo del director administrativo y financiero, y/o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces y/o quien posteriormente sea designado. Para tal efecto, tendrá las siguientes obligaciones: a. Elaborar y suscribir acta de inicio. b. Verificar que el contratista cumpla estrictamente, puntual y realmente con todas y cada una de obligaciones contempladas en el presente contrato. c. Verificar con suma periodicidad el cumplimiento del contratista, lo cual se deberá sujetar en todo caso a las obligaciones específicas aquí pactadas; d. Informar por escrito a la Oficina Asesora Jurídica respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tan pronto como tenga conocimiento; e. Formular por escrito al contratista todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; f. Requerir a el contratista la oportuna presentación de informes, así como verificar su conformidad según lo exigido en el presente contrato;

<table>
<tr><td></td><td>g. Expedir informe de supervisión completo y detallado, y certificación respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para los pagos que debe realizar EL municipio;
h. Proyectar, elaborar y suscribir acta de liquidación;
i. En general, ejecutar todas las labores que impliquen la exitosa y correcta ejecución del contrato.

Parágrafo: El ejercicio de la supervisión acarrea para quien la ejerce, la responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que conlleva la actividad contractual administrativa.</td></tr>
<tr><td>Cláusula Novena: Garantías</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Porcentaje según valor del contrato</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato</td><td>Veinte (10%) por ciento del valor total del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Veinte (10%) por ciento del valor total del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes</td><td>Veinte (10%) por ciento del valor total del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más</td></tr>
<tr><td>Pago de prestaciones e indemnizaciones laborales.</td><td>Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato.</td><td>Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más</td></tr>
</table>
El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato, por medio de una garantía única bancaria o póliza que ampare los siguientes riesgos:

Nota: el contratista deberá actualizar las garantías una vez se suscriba el Acta de inicio, en el caso de que la suscripción del acta de inicio sea posterior al perfeccionamiento del contrato; las garantías deberán tramitarse en un término no mayor a 3 días hábiles y posteriormente remitirse a la entidad contratante para la respectiva aprobación.</td></tr>
<tr><td>Cláusula Décima: Indemnidad</td><td>El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.</td></tr>
<tr><td>Cláusula Décima Primera: Exclusión de relación laboral</td><td>Por el presente Contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el municipio y es el único responsable de la prestación del servicio.

El Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con el municipio, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula 3. de este contrato.</td></tr>
<tr><td>Cláusula Décima Segunda: Cesión del contrato</td><td>El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del municipio.

Es posible ceder el contrato estatal en los siguientes casos:

a. Por inhabilidad sobreviniente
b. Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal
c. Por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden cederlo.

No es posible ceder el contrato cuando se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico por ejemplo obras de arte.</td></tr>
<tr><td>Cláusula Décima Tercera: Costos imputables al valor del contrato</td><td>El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera</td></tr>
<tr><td>Cláusula Décima Cuarta: Caducidad</td><td>El municipio podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la</td></tr>
</table>

	ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable). Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Parágrafo primero:** Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable. **Parágrafo segundo:** El municipio igualmente, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes.
Cláusula Décima Quinta: Suspensión temporal del contrato	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.
Cláusula Décima Sexta: Liquidación de común acuerdo	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007
Cláusula Décima Séptima: Terminación anticipada	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el municipio para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular
Cláusula Décima Octava: Liquidación unilateral	Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el municipio y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
Cláusula Décima Novena: Inhabilidades e incompatibilidades	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la ley 136 de 1994, 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1551 de 2012 y ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **Parágrafo**: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.
Cláusula Vigésima: Legalización y perfeccionamiento	El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del contratista de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del municipio (Si aplica), del pago de impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar, inicio de cobertura de la ARL y suscripción del acta de inicio.
Cláusula Vigésima Primera: Solución de controversias	Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera

	de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y, en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa se solucionarán de conformidad con la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes, por lo que las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución alternativa de conflictos a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes; garantizándose por parte de la entidad el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.
Cláusula Vigésima Segunda: Afiliación a seguridad social	De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del municipio.
Cláusula Vigésima Tercera: Multas	En caso de mora por parte del contratista en la ejecución oportuna de las obligaciones asumidas en virtud del contrato, la entidad contratante podrá imponer multas sucesivas al contratista por cada día de retraso, por un valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de su valor total. Está sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que las complementen. Para efectos de la aplicación de las multas, la entidad contratante y/o el supervisor y/o interventor verificará periódicamente el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo de EL contratista, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el contratista y las cláusulas del contrato. el contratista autoriza a la administración municipal para que se le descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. de no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, se podrá obtener el pago total o parcial de la multa haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **Parágrafo 1.** Estos apremios convencionales una vez declarados por el municipio se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista o se imputarán a la Garantía Única a elección del municipio. En caso de que el contratista pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **Parágrafo 2.** La imposición de multas no exime a la entidad de acudir a la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, o incluso declarar la caducidad del contrato si a ello hubiere lugar conforme a lo dispuesto en la ley y en el contrato. **Parágrafo 3:** Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato o el retardo en alguna actividad; entre las cuales, podrá adelantarse por la falta de suscripción del acta de inicio, y/o el suministro de pólizas (en los contratos estatales que así lo señale), el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.
Cláusula Vigésima Cuarta: Cláusula penal	De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 al 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista pagará al Municipio de Mosquera, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** valor del total contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El contratista autoriza a el municipio a descontarle

	de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, el municipio podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, los dineros producto de dicha acción, serán consignados a favor del Municipio. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido para ello y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. En caso de ser procedente, el acto administrativo además declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. Aplicación del valor de las sanciones pecuniarias: una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el contratista dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el contratista dé posterior ejecución a la obligación incumplida. en caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del contratista si lo hubiere, afectar la garantía única (si aplica) o acudir a la jurisdicción coactiva, conforme con el parágrafo único del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
Cláusula Vigésima Quinta: Propiedad intelectual	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen al municipio de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. El contratista manifiesta ceder los derechos patrimoniales de autor sobre toda obra o producto que elabore debido a este contrato y con ocasión de sus actividades, sin poder hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del municipio.
Cláusula Vigésima sexta: Gastos	Serán por cuenta del Contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones.
Cláusula Vigésima Séptima: Compromiso de integridad y clausula anticorrupción	El contratista se compromete en un esfuerzo conjunto con el municipio a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente: 1) no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción del presente contrato. 2) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. Si hay incumplimiento comprobado del presente compromiso por parte del contratista, es causal suficiente para iniciar el procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y adicionalmente se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.
Cláusula Vigésima Octava: Confidencialidad	El contratista se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el contratante con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el contratante se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.
Cláusula Vigésima Novena: Manejo de datos personales	El contratista autoriza de manera libre y voluntaria al municipio a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del municipio para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.
Cláusula Trigésima: Documentos del contrato e integralidad	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a. El estudio de oportunidad y conveniencia y especificaciones técnicas; b. El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda; c. Los presentados por el contratista en su propuesta; d. La póliza única de cumplimiento si se solicita. e. El registro presupuestal;

	Los demás documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.
Cláusula Trigésima Primera: Causales de terminación	El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por incumplimiento parcial o total de contrato. 4. En forma unilateral por parte del municipio, conforme a lo establecido en la ley. 5. Por causas legales. Parágrafo. Las partes de común acuerdo podrán convenir en dar por terminado el contrato en forma anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, para lo cual el contratista deberá avisar al municipio por escrito con mínimo quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación anticipada pretendida. Para estos efectos, la comunicación del contratista se debe remitir al supervisor del contrato. (Aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
Cláusula Trigésima Segunda . Marco regulatorio del contrato electrónico	En desarrollo con el Artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el Secop II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del Secop II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del Secop II son integrales y complementarios entre sí.
Cláusula Trigésima Tercera. Notificaciones	El contratista manifiesta con la firma del contrato su aceptación de que todos los actos que expida el municipio en relación con el mismo, hasta su terminación o liquidación, sean notificados a través de Secop II. En este sentido, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas si son realizadas por medio del Secop II
Cláusula Trigésima Cuarta: Participación comunitaria	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.
Este contrato es un complemento a la información que reposa en el formulario electrónico, es decir, que arroja la plataforma SECOP II. El contrato es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP	

Elaboró: Lorena Plazas Velásquez - abogada oficina de contratación

ACTA DE INICIO

En el Municipio de Mosquera, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), en la SECRETARIA DE EDUCACION, se reunieron la Directora Administrativa y Financiera, **SANDRA MILENA QUIMBAYO VELASCO**, y el señor FERNANDO MIGUEL ZABALA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.362.898 en calidad de Representante Legal identificado con Nit. 93.362.898 con el fin de efectuar el Acta de Inicio del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-014-2025.

Contratista	**Miguel Fernando Castillo Zabala**
Nit./ CC	**93.362.898**
Contrato No	**CCV-014-2025**
Naturaleza de Contrato	Contrato de Compraventa
Objeto	**Adquisición de insumos para implementar estrategias de promoción y permanencia de la cobertura educativa de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas del municipio de Mosquera**
Valor Inicial del contrato	El valor del contrato corresponde a la suma de ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos seis pesos M/CTE ($ 199.999.206,00), incluido IVA y demás impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar
Forma de Pago	El municipio pagará al contratista el valor estipulado, una vez entregados y recibidos a satisfacción el ciento por ciento (100%) de los bienes, previa presentación factura, entrada almacén, soporte fotográfico de las prendas entregadas y certificación del supervisor. Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema se Seguridad Social integral, así como los del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el Parágrafo 1° del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1122 de 2007. Para el pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato. Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual.

Fecha de Suscripción	11/08/2025
Fecha de Iniciación	14/08/2025
Fecha de Terminación	12/09/2025

REQUISITO DE LEGALIZACIÓN	FECHA	NUMERO	VALOR
REGISTRO PRESUPUESTAL	11/08/2025	2025002503	$199.999.206
POLIZA CUMPLIMIENTO	11/08/2025	100046894	$19.9999.920,60
POLIZA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	11/08/2025	100046894	$9.999.960,30
POLIZA PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES	11/08/2025	100046894	$19.9999.920,60
POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	11/08/2025	100046894	$19.9999.920,60
ESTAMPILLA	12/08/2025	109227	$1.681.000
AFILIACIÓN ARL	N/A		

SANDRA MILENA QUIMBAYO VELASCO
Directora Administrativa y Financiera

MIGUEL FERNANDO CASTILLO ZABALA

Elaboro: Daniel Morales-Contratista Especializado

ALCALDÍA DE MOSQUERA

MUNICIPIO DE MOSQUERA
Nit. 899.999.342-3
PBX: 8276356

MOSQUERA CAMPO DE GIGANTES

FACTURA ELECTRONICA
109227

Resolución facturación Electrónica DIAN 18764086410101 del 2024-12-30 desde MOSQ100001 hasta MOSQ150000 vigencia 24 meses

Fecha de Expedición 12 | 08 | 2025 — Hora Emisión **11:32:35** — **Fecha de vencimiento:** **2025-08-26**

Tercero MIGUEL FERNANDO CASTILLO ZABALA — NIT [ ] C.C. [X] 93362898-

Dirección: CARRERA 10No.28-40 BARRIO LA GRANJA — **Telefono:** 2645515

Forma de Pago: Contado [X] Crédito [ ]

ITEM	CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	VAL. UNIT.	CANT.	VALOR TOTAL
1	160	Estampilla Pro-cultura AC. 028 - 2020	94	1,681,000.00	1.00	1,681,000.00

Total Items: 1

PAGO ESTAMPILLA PROCULTURA CONTRATO DE COMPRAVENTA CCV-014-2025 CONFORME EMAIL ENVIADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2025 POR VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE $ 199.999.206,00 BASE DE LIQUIDACIÓN ESTAMPILLA $ 168.066.559,66

SUBTOTAL:	**$1,681,000.00**
IVA:	**$0.00**
RETENCION EN LA FUENTE	**$0.00**
RETENCION IVA	**$0.00**
RETENCION ICA	**$0.00**
TOTAL	**$1,681,000.00**

son: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Pagar en Banco: CONSIGNAR UNICAMENTE BANCOLOMBIA

USUARIO

Señor Usuario: Verifique la información consignada en este documento

FECHA Y HORA DE VALIDACIÓN DIAN: 2025-08-12 11:33:44-05:00

REPRESENTACION IMPRESA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

Firma Electrónica

OOA4gZwQbFcRBFHxKjlyVgsTrdsD6SyO6m+j5TzFwJodp1LVOvhxwsviCDy7GOjE9jWegZLo1BPIgrPUktY0heDO3WAjPXkk38LFY7SBBxoeAwevJTnx0v/j6jA9zQMCrRmoZOHyP0oS9dFQefoCgJUXp2BbqJb3pEGllUfiGnFtkINMjCJvLijlcwHcPeYGaJXoDSufXORfUULQ9zVpvfcnGlZ1XLIcDCvDWABKlyE+h6Cd/LH17GIat8z6WPYTHA1SYsSJsViHhZ4QWQ4sHu3FnC7qJihg9j9Uxmc2qZ94+O07uC7YD8ZCcl7mahG6PeVY3Xctj1FnMiesJPEFIw==

CUFE:

4ec27e24ddcff61dd9160f101f6e52dc50c54399441c7e0e73664b9eec3bae09a1d9d3f98c70d020f199f00b4a9eed7b

---

ALCALDÍA DE MOSQUERA

MUNICIPIO DE MOSQUERA
Nit. 899.999.342-3
Dir. CR 2 2 68 BRR CENTRO * Tel(s): 8276356

FACTURA ELETRONICA DE VENTA **109227**

Fecha de Expedición 12 | 08 | 2025

REFERENCIA DE PAGO No. 520000109227

BANCO

(415)7709998070318 (8020)520000109227 (3900)0001681000 (96)20250826

NOMBRE DEL FABRICANTE DEL SOFTWARE (PROVEEDOR TECNOLÓGICO): OPENTECNOLOGIA SA NIT: 830135010 NOMBRE DEL SOFTWARE: OPEN-V2

Comprobante

de pago en línea

Municipio de Mosquera

Pago realizado por: ROSA ALICIA URBANO VILLAMARIN

Nro. de factura: 175501872376255

Descripción del pago: Pago a MUNICIPIO DE MOSQUERA-PROCULTURA, ref: 45895

Nro. de referencia: 02

Nro. de referencia 2: 899999342-3

Nro. de referencia 3: 8412

Fecha y hora de la transacción: Martes 12 de Agosto de 2025 12:13:54 PM

Nro. de comprobante: 0000086334

Valor pagado: $ 1,681,000.00

Cuenta: *******7222

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com

ALCALDÍA DE MOSQUERA

MUNICIPIO DE MOSQUERA

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN

APRUEBA LA LEGALIZACION Y EL PERFECCIONAMIENTO

Tipo de contrato	CONTRATO DE COMPRAVENTA		
Contrato No	014 de 2025		
Contratista	CASTILLO ZABALA MIGUEL FERNANDO		
Identificacion C.C. o N.I.T	93362898		
Valor del contrato	199,999,206.00	Fecha de firma	11/08/2025

REGISTRO PRESUPUESTAL

Numero	*Fecha*	*Valor*
RES-2025002503	11/08/2025	199,999,206.00

POLIZA DE SEGUROS

Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A 860009578

Poliza No 100046894 Fecha de expedición 11/08/2025 Fecha de aprobacion 14/08/2025

Valor 203,196.00

Amparo	Base	Valor	Valor base	Valor amparo	F. Inicial	F.Final
Cumplimiento	%	10	19,999,206.00	19,999,920.60	11/08/2025	10/03/2026
De calidad del servicio	%	10	199,999,206.00	19,999,920.60	11/08/2025	10/03/2026
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.	%	10	199,999,206.00	19,999,920.60	11/08/2025	10/03/2026
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	%	5	199,999,206.00	9,999,960.30	11/08/2025	10/09/2028

ESTAMPILLA PROCULTURA

Numero	*Fecha de pago*	*Valor*
109227	12/08/2025	1,681,000.00

Se aprueba la legalización y el perfeccionamiento de este contrato, una vez verificados y revisados los documentos para realizar acta de inicio. (Para dar inicio de ejecución al contrato, el supervisor debe corroborar que el contratista se encuentre afiliado y con cobertura de la ARL)\nLa publicación electrónica de los actos y documentos en el SECOP deberá hacerse en la fecha de su expedición, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

FECHA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: jueves, 14 de agosto del 2025

HERNAN VICENTE BUSTOS MORALES
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Elaboro: CRISTIAN CAMILO GUERRERO PIRABAN

Ibagué, 07 de octubre de 2025

Señores
MUNICIPIO DE MOSQUERA
N.I.T. 899.999.342-3
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Supervisor
Ciudad

Ref. Informe de Ejecución Contrato de compraventa CCV-014-2025 del 14/08/2025

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA SA-017-2025

OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LA COBERTURA EDUCATIVA DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO 11 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

1. Remitir, en los 3 días siguientes al acta de inicio del contrato, el cronograma de entrega de las chaquetas *Prom*, cuyas fechas de entrega no podrán superar el plazo de ejecución del contrato.

- Se cumplieron con las actividades del presente contrato de acuerdo a condiciones establecidas de acuerdo a las obligaciones pactadas en el contrato, entregando el cronograma previsto de entrega de las chaquetas *Prom*,

2. Entregar los bienes contratados en las cantidades, tiempos y lugares exigidos.

- Se cumplió con los requerimientos exigidos por la entidad y el supervisor siendo confeccionados de conformidad con los diseños, colores, tallas, cantidades, ubicación de los logos e imagen Institucional y demás especificaciones requeridas por el Supervisor y en ficha técnica así:
-

Elemento	Descripción	Cantidad
Chaqueta prom	Prenda elaborada en tela tejido de punto 89% poliéster y 11% elastano, Peso Rígido (unidad de área) 256 gr/m2: (NTC 230), Encogimiento largo entre -0% y -5% y ancho entre 0% y -2% (NTC 908), Elongación: largo entre 40% y 60% y ancho entre 40% y 60%, Solidez color lavado (Húmedo): mínimo oscuros 3, mínimo claros 3--5(NTC 1155-3), Solidez color frote (húmedo): mínimo oscuros 3, claros 3, (seco): mínimo 3--5 (NTC 786), tendencia a la formación motas - Pilling: mínimo 3 (NTC 2051-2), con acabado dry (absorción de humedad y con expansión en el tejido para evaporación inmediata), logo alcaldia en delantero y manga numero 11 en DTFY/O bordado, tallas seguen lo solicitado por el supervisor, adjuntar ficha tecnica del fabricante de la tela, carta comercial de utilizacion de la tela. La muestra debe cumplir con la ficha tecnica de la prenda de confeccion 001 anexa.	1089

3. Entregar los bienes y/o elementos contratados de manera oportuna en el sitio indicado, de conformidad con los precios ofrecidos en la propuesta, en igual o mejor calidad a la ofrecida en la misma.

- Se cumplió con los requerimientos exigidos por la entidad y el supervisor siendo confeccionados de conformidad con los diseños, colores, tallas, cantidades, ubicación de los logos e imagen Institucional y demás especificaciones requeridas por el Supervisor como se observa en las ordenes de remisión de

- 

4. Cumplir con el cronograma y/o plazo de ejecución propuesto.

- Se cumpliendo con los requerimientos exigidos por la entidad y el supervisor de conformidad con los diseños, colores, tallas, cantidades, ubicación de los logos e imagen Institucional y demás especificaciones requeridas por el Supervisor.

5. Cumplir con las especificaciones técnicas exigidas.

- Se cumplieron con los requerimientos técnicos exigidos por la entidad y el supervisor siendo confeccionados de conformidad con los diseños, colores, tallas, cantidades, logos e imagen Institucional y demás especificaciones requeridas.

6. Reponer los elementos dañados y/o defectuosos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en que se reporte la anomalía.

- Hasta la fecha no se requirieron cambios por defectos de fabricación y/o prendas dañadas.

7. Los productos y/o elementos deberán ser nuevos, de excelente calidad que garantice su correcta calidad.

- Todos los productos entregados fueron confeccionados de primera calidad y cumpliendo con los requerimientos exigidos por la entidad y el supervisor siendo confeccionados de conformidad con los diseños, colores, tallas, cantidades, ubicación de los logos e imagen Institucional y demás especificaciones requeridas por el Supervisor.

8. Entregar los bienes como se indica en las especificaciones técnicas, entregando las cantidades, ítems, detalles y características exigidas de acuerdo a la ficha y anexo técnicos del proceso de selección.

- Se entregaron todos los bienes requerimientos exigidos por la entidad y el supervisor de acuerdo a las cantidades contratadas y características exigidas y entregadas en el lugar exigido por la entidad como se observa en la remisión de ventas, Z-008-1351, Z-008-1173, Z-008-1177,Z-008-1179 y Z-008-1192.

9. Coordinar con el supervisor del contrato los diseños, colores, tallas, cantidades y lugar de ubicación de los logotipos de la alcaldía de Mosquera y demás.

- Se coordino con el supervisor todo lo concerniente de diseño, colores, tallas, cantidades, ubicación de los logos e imagen Institucional .

10. Acompañar el proceso de tallaje en las instituciones educativas con el personal que se requiera para facilitar el proceso de alistamiento.

- Se brindo el apoyo de asesoramiento a la Entidad de tallaje, de acuerdo a los requerimientos exigidos por el supervisor.

11. Entregar la dotación de chaquetas *Prom* de manera separada, con su respectivo empaque e identificación de talla.

- Cada chaquetas *Prom,* fue entregada al supervisor de manera separada de acuerdo a la talla y en empaqué individual

12. Realizar los respectivos diseños, los cuales deben ser aprobados por el supervisor.

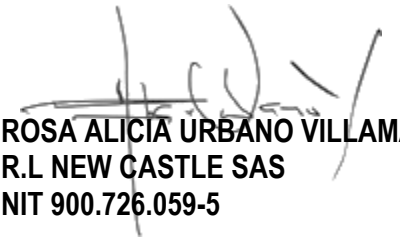
- En coordinación con el supervisor, se elaboraron los diseños los cuales fueron aprobados para las chaquetas *Prom*.

13. Garantizar que la confección de las prendas sea de primera calidad; las costuras de las prendas deber ser continuas, sin empates ni remates visibles, ni hebras sueltas, todas las costuras deben estar derechas, parejas y con seguridad, las puntadas equilibradas y coincidir en los costados, no podrán quedar flojas, rotas, basteadas o tensionadas

- Se cumplieron con todos los requerimientos exigidos por la Entidad en su ejecución su

cumplieron con los estándares de calidad, entregando chaquetas *Prom,* con acabados excelentes que les permite durabilidad, diseño y presentación, cumpliendo con todas las exigencias realizadas por el supervisor.

Atentamente



ROSA ALICIA URBANO VILLAMARIN
R.L NEW CASTLE SAS
NIT 900.726.059-5

MIGUEL FERNANDO CASTILLO ZABALA

NIT : 93,362,898 - 8
CRA 10 No 28-41 B/LA GRANJA
IBAGUE - COLOMBIA
2645515
adm@sheffy.com.co
Responsables de iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica 1410 Tarifa 0.00

Cliente	MUNICIPIO DE MOSQUERA		
NIT	899,999,342 - 3	**Vendedor**	SALINAS RICARDO IVAN
Dirección	CRA 2 2 48 BR CENTRO	**Teléfono**	6018270830
Ciudad	MOSQUERA - COLOMBIA	**Centro Costo**	4
Correo	secretariadehacienda@mosquera-cundinamarca		

FACTURA ELECTRONIA DE VENTA
FE 1227

Fecha y Hora de Factura

Generación	2025-10-07	11:57:10
Expedición	2025-10-07	12:02:32
Vencimiento	2025-10-07	

Item	Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
1	0070003000078	CHAQUETA INST ED JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA	UNI	160.00	154,331.09	24,692,974.79
2	0070003000079	CHAQUETA INST ED ANTONIO NARIÑO	UNI	140.00	154,331.09	21,606,352.94
3	0070003000080	CHAQUETA INST ED COLEGIO COMPARTIR DE MOSQUERA	UNI	92.00	154,331.09	14,198,460.50
4	0070003000081	CHAQUETA INST ED LA ARMONIA	UNI	110.00	154,331.09	16,976,420.17
5	0070003000082	CHAQUETA INST ED LA MERCED	UNI	171.00	154,331.09	26,390,616.81
6	0070003000083	CHAQUETA INST ED LA PAZ	UNI	127.00	154,331.09	19,600,048.74
7	0070003000084	CHAQUETA INST ED MAYOR DE MOSQUERA	UNI	87.00	154,331.09	13,426,805.04
8	0070003000085	CHAQUETA INST ED ROBERTO VELANDIA	UNI	202.00	154,331.09	31,174,880.67

Total Items 8

Total Bruto		168,066,559.66
IVA Tarifa	**19%**	31,932,646.34
Total a Pagar		**$ 199,999,206.00**

FORMA DE PAGO

Credito Cxc Fcredito

MEDIO DE PAGO

Transferencia Débito Bancaria — Cuota 1 F - 010- 1227 Vence el 2025-10-07 — 199,999,206.00

VALOR EN LETRAS

Ciento Noventa Y Nueve Millones Novecientos Noventa Y Nueve Mil Doscientos Seis Pesos Mcte

OBSERVACIONES

CONTRATO DE COMPRAVENTA CCV-014-2025

OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LA COBERTURA EDUCATIVA DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO 11 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA

Z8-1347-1348-1351-1352-1353

Firma Elaborado por : CAROLINA RAYO

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Resolución y/o Autorización de facturación No**. 18764096307033 **aprobado en** 2025-07-30 **hasta el** 2026-01-26, **vigencia** 6 Meses, **prefijo** FE **desde el número** 1210 **al** 1500

CUFE :c2f363802d4fcf890951a6a3b29336c439d57d09b87556b754885b352aa192912cc5b60e2e56a7e604237c09a9d71497

ORIGINAL

Fabricante del Software: Siigo S.A.S - Nit: 830.048.145-8, Nombre del Software: Siigo Pyme. Proveedor tecnológico: Siigo S.A.S - Nit: 830.048.145-8

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14957505084

(415)7707212489984(8020) 000001495750508 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 3 3 6 2 8 9 8	8	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	9 3 3 6 2 8 9 8	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Ibagué 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CASTILLO	ZABALA	MIGUEL	FERNANDO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla
SHEFFY SPORTS WEAR	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Ibagué 0 0 1

41. Dirección principal: CR 10 28 40 BRR LA GRANJA

42. Correo electrónico: adm@sheffy.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	2 6 4 5 5 1 5	5 1 5 3 2 3 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
1 4 1 0	1 9 9 6 0 3 1 4	3 2 3 0	1 9 9 5 0 5 2 4	4 7 6 1	1 5 1 3		1 3 1 4	2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1 0	1 4	1 6	2 2	4 2	4 8	5 2																

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
22- Obligado a cumplir deberes formales a
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código	2 2	2 3								

	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
3	1	57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre CASTILLO ZABALA MIGUEL FERNANDO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14957505084

(415)7707212489984(8020) **000001495750508 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 3 3 6 2 8 9 8	8	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 9	
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	1 9 9 6 0 3 1 4	
77. No. Matrícula mercantil	9 0 5 4 1	
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	1 6	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional		%
83. Nacional público		%
84. Nacional privado		%
85. Extranjero		%
86. Extranjero público		%
87. Extranjero privado		%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14957505084

(415)7707212489984(8020) **000001495750508 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 3 3 6 2 8 9 8	8	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 3 4 0 1 3 7 7	0	9 6 8 2 3 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
BUITRAGO	LATORRE	DIEGO	FERNANDO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 7 0 5 1 0

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14957505084

(415)7707212489984(8020) **000001495750508 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 3 3 6 2 8 9 8	8	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel 1 4 1 0	

162. Nombre del establecimiento: SHEFFY SPORTS WEAR

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Tolima 7 3	Ibagué 0 0 1	

165. Dirección: CR 10 28 40 BRR LA GRANJA

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
9 0 5 4 2	1 9 9 6 0 3 1 4	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
2 6 4 5 5 1 5		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel 1 4 1 0	

162. Nombre del establecimiento: SHEFFY SPORTS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Tolima 7 3	Ibagué 0 0 1	

165. Dirección: C 9 A 2841 G R BRR GRANJA

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
1 3 7 9 4 7	2 0 0 2 0 2 1 5	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
3 1 8 7 0 7 4 2 0 7		

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.362.898**

CASTILLO ZABALA
APELLIDOS

MIGUEL FERNANDO
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-DIC-1964**

IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

10-OCT-1983 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2900100-00153715-M-0093362898-20090326 **00105**30736A 1 6350010915

INVENTARIOS SHEFFY
NIT : 93,362,898 - 8
CR 10 N 28 - 40
2645515 -
IBAGUE - COLOMBIA

REMISION POR VENTAS

Z - 008 - 1351

Señores	ALCALDIA MUNICIPAL MOSQUERA		
NIT	899,999,342 - 3	**Teléfono**	6018276366
Dirección	CRA 2 N 2-68	**Ciudad**	MOSQUERA-CUNDINAMARCA- COLOMBIA
Pago			

Fecha Comprobante	Fecha Entrega
2025-09-09	2025-09-09

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Total
0070003000073	CHAQUETA PROM MOSQUERA UNISEX H TS		202.00	.00

Total Bruto	.00
Descuento	0.00
Descuento	0.00
Retefuente	0.00
	0.00
	0.00
	0.00
Total a Pagar	$.00

VALOR EN LETRAS

OBSERVACIONES

OP-407
MOSQUERA
L-012-3826

Elaborado e Impreso por Siigo

Elaborado por

Aprobado por

INVENTARIOS SHEFFY
NIT : 93,362,898 - 8
CR 10 N 28 - 40
2645515 -
IBAGUE - COLOMBIA

REMISION POR VENTAS

Z - 008 - 1352

Señores	ALCALDIA MUNICIPAL MOSQUERA		
NIT	899,999,342 - 3	**Teléfono**	6018276366
Dirección	CRA 2 N 2-68	**Ciudad**	MOSQUERA-CUNDINAMARCA- COLOMBIA
Pago			

Fecha Comprobante	Fecha Entrega
2025-09-13	2025-09-13

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Total
0070003000075	CHAQUETA PROM H TL		200.00	.00
0070003000076	CHAQUETA PROMH TXL		104.00	.00
0070003000077	CHAQUETA PROM H T2XL		21.00	.00

Total Bruto	.00
Descuento	0.00
Descuento	0.00
Retefuente	0.00
	0.00
	0.00
	0.00
Total a Pagar	$.00

VALOR EN LETRAS

OBSERVACIONES

OP-407

MUNICIPIO DE MOSQUERA

Elaborado e Impreso por Siigo

Elaborado por

Aprobado por

INVENTARIOS SHEFFY
NIT : 93,362,898 - 8
CR 10 N 28 - 40
2645515 -
IBAGUE - COLOMBIA

REMISION POR VENTAS

Z - 008 - 1353

Señores	ALCALDIA MUNICIPAL MOSQUERA		
NIT	899,999,342 - 3	**Teléfono**	6018276366
Dirección	CRA 2 N 2-68	**Ciudad**	MOSQUERA-CUNDINAMARCA- COLOMBIA
Pago			

Fecha Comprobante	Fecha Entrega
2025-09-17	2025-09-17

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Total
0070003000075	CHAQUETA MICROFIBRA H TL		117.00	.00

Total Bruto	.00
Descuento	0.00
Descuento	0.00
Retefuente	0.00
	0.00
	0.00
	0.00
Total a Pagar	$.00

VALOR EN LETRAS

OBSERVACIONES

OP-407

MUNICIPIO DE MOSQUERA

Elaborado e Impreso por Siigo

Elaborado por

Aprobado por

INVENTARIOS SHEFFY
NIT : 93,362,898 - 8
CR 10 N 28 - 40
2645515 -
IBAGUE - COLOMBIA

REMISION POR VENTAS

Z - 008 - 1347

Señores	ALCALDIA MUNICIPAL MOSQUERA		
NIT	899,999,342 - 3	**Teléfono**	6018276366
Dirección	CRA 2 N 2-68	**Ciudad**	MOSQUERA-CUNDINAMARCA- COLOMBIA
Pago			

Fecha Comprobante	Fecha Entrega
2025-08-30	2025-08-30

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Total
0070003000087	CHAMARRA ALGODÓN H TM		400.00	.00

Total Bruto	.00
Descuento	0.00
Descuento	0.00
Retefuente	0.00
	0.00
	0.00
	0.00
Total a Pagar	$.00

VALOR EN LETRAS

OBSERVACIONES

OP-3819
MUNICIPIO DE MOSQUERA
L12-3819

Elaborado e Impreso por Siigo

Elaborado por

Aprobado por

INVENTARIOS SHEFFY
NIT : 93,362,898 - 8
CR 10 N 28 - 40
2645515 -
IBAGUE - COLOMBIA

REMISION POR VENTAS

Z - 008 - 1348

Señores	ALCALDIA MUNICIPAL MOSQUERA		
NIT	899,999,342 - 3	**Teléfono**	6018276366
Dirección	CRA 2 N 2-68	**Ciudad**	MOSQUERA-CUNDINAMARCA- COLOMBIA
Pago			

Fecha Comprobante	Fecha Entrega
2025-09-01	2025-09-01

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Total
0070003000087	CHAMARRA ALGODÓN H TM		45.00	.00

Total Bruto	.00
Descuento	0.00
Descuento	0.00
Retefuente	0.00
	0.00
	0.00
	0.00
Total a Pagar	$.00

VALOR EN LETRAS

OBSERVACIONES

OP-407
MUNICIPIO DE MOSQUERA
L-12-3820

Elaborado e Impreso por Siigo

Elaborado por

Aprobado por

EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO DE
MIGUEL FERNANDO CASTILLO ZABALA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SHEFFY SPORT WEARNIT 93.362.898 –8
CERTIFICA QUE

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 50º de la Ley 789 de 2002 y 9º de la Ley 828 de 2003, el señor MIGUEL FERNANDO CASTILLO ZABALA propietario del establecimiento de comercio denominado SHEFFY SPORT WEAR identificado con el nit No. 93.362.898 – 8, ha realizado oportunamente los pagos de seguridad social del personal que se encuentra a su cargo a la fecha, correspondientes al sistema de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, de acuerdo a verificación de los registros contables y soportes de pago de los mismos, dentro de las modalidades como Empleador e Independiente

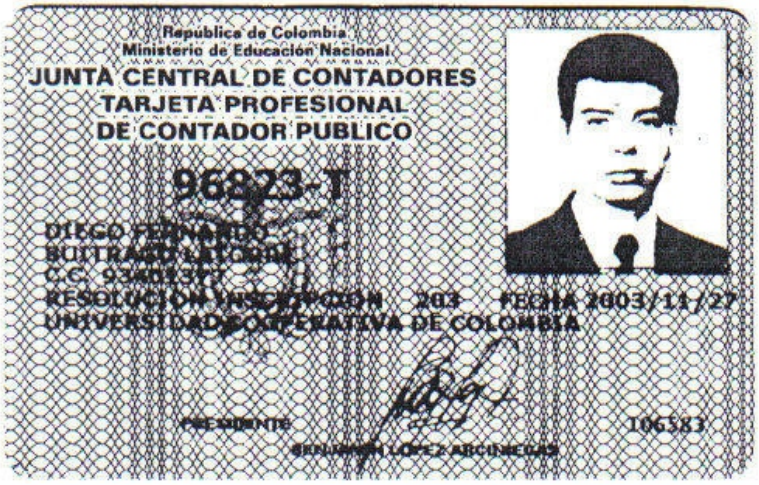
Por lo anterior se encuentro a PAZ Y SALVO en el pago de aportes de Seguridad social como Empleador e Independiente.

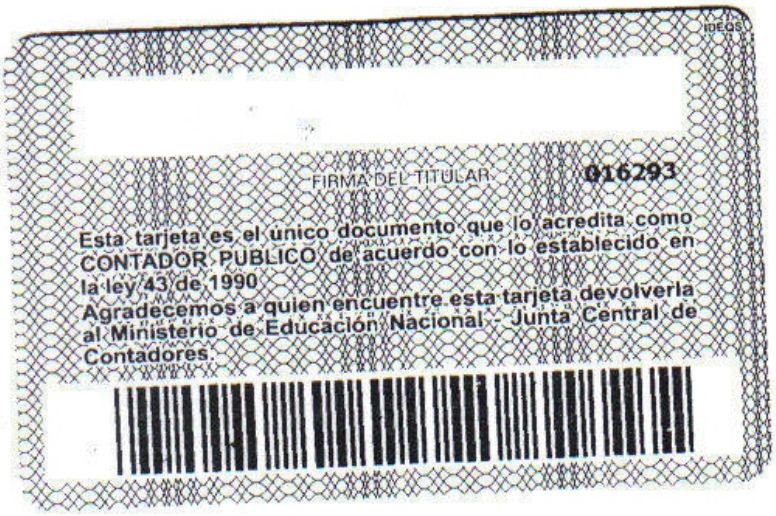
Se expide a los 07 días del mes de octubre de 2025

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO BUITRAGO LATORRE
Contador Público
T.P 96823-T
Cel 315 388 95 61


República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
96823-T
DIEGO FERNANDO
BUITRAGO ARTEAGA
C.C. 93401377
RESOLUCION INSCRIPCION 203 FECHA 2003/11/27
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
PRESIDENTE
106383


IDEAS
FIRMA DEL TITULAR
016293
Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.401.377**

BUITRAGO LATORRE
APELLIDOS

DIEGO FERNANDO
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO **09-JUL-1976**

IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

26-NOV-1994 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2900100-00183939-M-0093401377-20091008 **0016937391A 3** 6380032410

RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
CC 93362898	0	MIGUEL FERNANDO CASTILLO ZABALA	I	01	POSITIVA - 14-23	SUCURSAL	1410	Natural
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO			EMAIL		EXENTO DE PARAFISCALES
73-1	CARRERA 10 28 40 LA GRANJA		2645515			ADM@SHEFFY.COM.CO		N

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN									
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2025-08	2025-08	34702879	I	2025-09-17	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	8.510.700	0	BANCOLOMBIA
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
1	34702879	2025-09-22	Pagada							

EMPLEADO					NOVEDADES																DÍAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	EMPLEADO	SALARIO	MODALIDAD DE SALARIO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales	Actividad Económica
1	CC 93362898	CASTILLO ZABALA MIGUEL FERNANDO	1.423.500										X							0			30	30	0	0	COLPENSIONES-25-14	28.087.500	4.494.000	140.500	365.200	SALUD TOTAL-EPS002	28.087.500	3.511.000	SIN CCF-SINCCF	0	0	0	0	0,00000	0	0	0	0	0	03	0	8.510.700	N	0

RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
CC 93362898	0	MIGUEL FERNANDO CASTILLO ZABALA	I	01	POSITIVA - 14-23	SUCURSAL	1410	Natural
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO			EMAIL		EXENTO DE PARAFISCALES
73-1	CARRERA 10 28 40 LA GRANJA		2645515			ADM@SHEFFY.COM.CO		N

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2025-08	2025-08	34702879	I	2025-09-17	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	8.510.700	0	BANCOLOMBIA
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
1	34702879	2025-09-22	Pagada							

TOTALES IBC				
IBC PENSIÓN	IBC SALUD	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	IBC PARAF
28.087.500	28.087.500	0	0	0

SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADOS	VALOR A PAGAR
AFP(Administradoras: 1)				1	4.999.700	0	0	0	4.999.700
COLPENSIONES	25-14	900336004	7	1	4.999.700	0	0	0	4.999.700
EPS(Administradoras: 1)				1	3.511.000	0	0	0	3.511.000
SALUD TOTAL	EPS002	800130907	4	1	3.511.000	0	0	0	3.511.000
Gran Total					8.510.700	0	0	0	8.510.700

RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
CC 93362898	0	MIGUEL FERNANDO CASTILLO ZABALA	B	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	1410	Natural
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO			EMAIL		EXENTO DE PARAFISCALES
73-1	CARRERA 10 28 40 LA GRANJA		2645515			ADM@SHEFFY.COM.CO		S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2025-08	2025-09	34702951	E	2025-09-17	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	349.300	0	BANCOLOMBIA
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
1	34702951	2025-09-22	Pagada							

EMPLEADO					NOVEDADES															DÍAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales	Actividad Económica
N.	ID	EMPLEADO	SALARIO	MODALIDAD DE SALARIO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.					
1	CC 65783749	URBANO VILLAMARIN ROSA ALICIA	1.423.500	F																0			30	30	30	30	COLPENSIONES-25-14	1.423.500	227.800	0	0	SANITAS-EPS005	1.423.500	57.000	COMFENALCO-CCF50	1.423.500	57.000	1.423.500	7.500	0,00522	0	0	0	0	0	01	0	349.300	S	1141001

RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
CC 93362898	0	MIGUEL FERNANDO CASTILLO ZABALA	B	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	1410	Natural
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO			EMAIL		EXENTO DE PARAFISCALES
73-1	CARRERA 10 28 40 LA GRANJA		2645515			ADM@SHEFFY.COM.CO		S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2025-08	2025-09	34702951	E	2025-09-17	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	349.300	0	BANCOLOMBIA
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
1	34702951	2025-09-22	Pagada							

TOTALES IBC				
IBC PENSIÓN	IBC SALUD	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	IBC PARAF
1.423.500	1.423.500	1.423.500	1.423.500	0

SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADOS	VALOR A PAGAR
AFP(Administradoras: 1)				1	227.800	0	0	0	227.800
COLPENSIONES	25-14	900336004	7	1	227.800	0	0	0	227.800
EPS(Administradoras: 1)				1	57.000	0	0	0	57.000
SANITAS	EPS005	800251440	6	1	57.000	0	0	0	57.000
ARP(Administradoras: 1)				1	7.500	0	0	0	7.500
POSITIVA	14-23	860011153	6	1	7.500	0	0	0	7.500
CCF(Administradoras: 1)				1	57.000	0	0	0	57.000
COMFENALCO-TOLIMA	CCF50	890700148	4	1	57.000	0	0	0	57.000
Gran Total					349.300	0	0	0	349.300

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

447181AE96E558A8

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **DIEGO FERNANDO BUITRAGO LATORRE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 93401377 de IBAGUE (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 96823-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ******************************
****
****

Dado en BOGOTA a los 17 días del mes de Septiembre de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Certificado Bancario

Ibagué, 2 de octubre 2025

Señores:
A QUIEN INTERESE
Ciudad

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que MIGUEL FERNANDO CASTILLO ZABALA/SHEFFY identificado (a) con CC. No. 93362898, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha Apertura	Estado (Activo – Al día)
Cuenta Corriente	43400147222	1991/09/20	Activo

Código Swift es: colocobm

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 2709920 ext 77122 de Ibagué, o en nuestra sucursal ubicada en la Cra. 3 No.14ª-18 centro.

Atentamente,

ALDA MARIA RAMIREZ ARIZA
Ejecutiva Pyme
*** Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

Es el momento de todos
Bancolombia